



## RIO NEGRO

### **DECRETO 49/2024** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Regulación del ejercicio profesional de los Técnicos y las Técnicas en Psicología Social.  
Reglamentación parcial de la ley G 5.667.  
Del: 25/07/2024; Boletín Oficial 05/08/2024

Visto: el Expediente N° 066.386-SPA-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, la Ley G N° 5.667 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Legislatura de Río Negro sancionó, en fecha 12 de octubre de 2023, la Ley G N° 5667;

Que dicha norma tiene por objetivo regular y establecer el marco general del ejercicio profesional de los Técnicos y las Técnicas en Psicología Social en la Provincia de Río Negro;

Que la ley proporciona un marco legal que legitima la profesión de los Técnicos en Psicología Social, define sus derechos y obligaciones, y establece los requisitos para ejercer la profesión de manera adecuada contribuyendo a la protección tanto de los profesionales y de las instituciones, como de los individuos y grupos;

Que resulta oportuna la reglamentación de la ley porque proporciona un marco operativo y práctico para su aplicación efectiva, garantizando la protección de la sociedad, el cumplimiento de estándares éticos y profesionales, y el desarrollo continuo de los profesionales en el campo de la Psicología Social;

Que han tomado intervención los organismos de Control, la Asesoría Legal del Ministerio a fs. 15, Secretaría Legal y Técnica a fs. 17, y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02131-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°. Aprobar la reglamentación parcial de la Ley G N° 5.667 de regulación del ejercicio profesional de los Técnicos y las técnicas en Psicología Social en la Provincia de Río Negro, que como Anexo (IF-2024-00418161-GDERNE-RNE) forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.

Art. 3°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK - J. P. Muenza

## ANEXO I

Decreto Reglamentario Ley N° 5.667

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Sin reglamentar.

Artículo 2º.- Sin reglamentar.

Artículo 3º.- Sin reglamentar.

Capítulo II - Habilitación y Matrícula

Artículo 4º.- Sin reglamentar.

Artículo 5º. Para obtener la matrícula que otorga el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura o quien a futuro lo reemplace, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de documentación:

- a) Pedido formal mediante nota de solicitud de matrícula dirigida a la persona responsable del área de matriculaciones de Psicología Social, quien será designado por Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura o quien a futuro lo reemplace.
- b) Fotocopia certificada del título secundario completo: Los solicitantes deberán presentar una copia certificada del título secundario completo, expedido por una institución educativa reconocida por las autoridades provinciales o nacionales debidamente certificada.
- c) Dos fotografías a color tamaño 4x4 centímetros del solicitante.
- d) Fotocopia certificada del título en Psicología Social avalada por el Ministerio de Educación de la Nación ó el Ministerio del Interior en el caso de los títulos otorgados con anterioridad al año 2010.
- e) Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro (original): Se exigirá un certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro en su formato original como prueba de residencia en la provincia.
- f) Certificado de antecedentes Nacionales y Provinciales.
- g) Certificado REDAM de la Provincia de Río Negro: Se solicitará un certificado emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la Provincia de Río Negro (En todos los casos, independientemente del género y si posean o no cargas familiares).
- h) Fotocopia de DNI debidamente certificada: Se requerirá una fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad del/ la solicitante.

Artículo 6º.- El Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura o quien a futuro lo reemplace, debe:

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Imponer sanciones a los profesionales en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente hasta tanto se cree un colegio de Psicólogos Sociales, quienes serán responsables desde ese momento.

Dicho deber será asumido por un comité de evaluación de desempeño para la evaluación de las posibles sanciones a imponer. El mismo estará compuesto por tres (03) profesionales matriculados con un recorrido no menor a cinco (05) años de ejercicio del rol profesional, provenientes preferentemente de las organizaciones más representativas de profesionales de la Psicología Social (Asociación de Psicólogos Sociales/ Red de profesionales de la Psicología Social o cualquier otro que pueda surgir en lo sucesivo), el/la funcionario/a responsable del área de matriculaciones y la máxima autoridad del organismo de aplicación.

Este comité se encargará de evaluar posibles sanciones a imponer en relación con el desempeño profesional, asegurando así la transparencia y la aplicación justa de las normativas correspondientes.

Las normas de funcionamiento del comité serán determinadas por resolución a dictarse por la autoridad de aplicación.

Artículo 7º.- Sin reglamentar

Artículo 8º.- Sin reglamentar

Artículo 9º.- Sin reglamentar

Capítulo III - De las Incumbencias, Competencias y Capacidades

Artículo 10º.- Sin reglamentar

Artículo 11º.- Las incumbencias previstas en la Ley comprenden:

a) Certificar las prestaciones de servicios que realicen, así como los informes y conclusiones de diagnósticos psicosociales derivados de sus intervenciones.

b) Solicitar la intervención o asesoramiento de otros profesionales cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

c) Diseñar, coordinar y participar en investigaciones de tipo psicosocial comunitario.

d) Participar operativamente en equipos interdisciplinarios de profesionales desde su especificidad en Psicología Social.

e) Diseñar e implementar instrumentos cuantitativos y cualitativos para el análisis y diagnóstico de situaciones de conflicto en ámbitos de equipos, organizaciones y comunidades.

f) Intervenir y operar con técnicas psicosociales para promover situaciones de aprendizaje y salud en diferentes campos.

g) Implementar técnicas de planificación estratégica y operativa tendientes a potenciar la eficacia en ámbitos específicos.

h) Formular, monitorear y evaluar proyectos de desarrollo comunitario en el ámbito psicosocial.

i) Diseñar y planificar proyectos de investigación-acción en el campo psicosocial.

j) Coordinar grupos centrados en tareas utilizando la teoría vincular, la cual se enfoca en comprender las dinámicas grupales y promover la colaboración en la resolución de problemas.

Para ello se utilizan herramientas como la observación participante y la dinámica de roles para fomentar la comunicación efectiva y la toma de decisiones consensuada.

Capítulo IV - De los Derechos, Prohibiciones y Obligaciones

Artículo 12º.- Sin reglamentar

Artículo 13º.- Los profesionales en Psicología Social tienen prohibido:

a) Diagnosticar y tratar patologías psíquicas o mentales.

b) Prescribir, administrar o sugerir medicamentos u otros tratamientos físicos o químicos.

c) Certificar ni gestionar directamente servicios o beneficios vinculados a la condición socioeconómica de las personas o grupos familiares.

d) Hacer anuncios falsos o engañosos sobre su actividad profesional, prometiendo resultados o utilizando datos inexactos.

e) Abandonar sin causa justificada, en perjuicio de terceros, los asuntos a su cargo.

f) Procurarse trabajo por medios incompatibles con la ética y la dignidad profesional.

Artículo 14º.- Las obligaciones previstas en la Ley deberán llevarse a cabo respetando la heterogeneidad y diversidad de los grupos a los que sirven, reconociendo y valorando las diferencias individuales y culturales.

Los Técnicos en Psicología Social, tienen la obligación de participar en el Comité de Evaluación de Desempeño cuando sean convocados por la autoridad de aplicación.

Capítulo V - Disposiciones Transitorias

Artículo 15º.- Sin reglamentar

Capítulo VI - Disposiciones Finales

Artículo 16º.- Sin reglamentar.

Artículo 17º.- Sin reglamentar.

Artículo 18º.- Sin reglamentar.